

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0080-R

Guayaquil, 10 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el señor Mariano Fernando Ortega Cabeza de Vaca, en calidad de Presidente de la compañía INVERSIONISTA MABIS S.A. presentó los oficios s/n de 03 y 27 de agosto de 2020, ante la Dirección Zonal a través del cual solicitó la obtención de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

QUE, la solicitud de la compañía INVERSIONISTA MABIS S.A. ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emitido con memorando Nro. DGAC-ZART-2020-0006-M de 09 de septiembre de 2020;

QUE, dado el carácter eminentemente privado, el permiso de operación solicitado por el INVERSIONISTA MABIS S.A., se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, el Director General de Aviación Civil expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, por medio del cual se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, cuya misión es el “Regular, controlar, establecer convenios, políticas y normas de la actividad aeronáutica, a fin de garantizar la seguridad de la aviación y facilitación del transporte aéreo en el ámbito de su competencia”, y tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades, el “Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente.”

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en los Arts. 13; 14; y, 15 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, a través de la cual el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados,

En uso de las facultades establecidas,

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0080-R

Guayaquil, 10 de septiembre de 2020

RESUELVE:

Artículo Primero. - **Otorgar** a la compañía **INVERSIONISTA MABIS S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “La Permissionaria” un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del litoral ecuatoriano.

Artículo Segundo. - “La Permissionaria”, utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- CESSNA 172P

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto. - “La Permissionaria” tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo, en el hangar Nro. 7 de la Compañía AEROSERVICIOS GENERALES C.A. ARICA.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto. - “La Permissionaria”, **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro**; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

Artículo Séptimo. - “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo. - “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0080-R

Guayaquil, 10 de septiembre de 2020

tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - “La Permisiónaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo. – Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Jacob Elías Zambrano Moreira
Especialista en Tránsito Aéreo 1

Señor Ingeniero
David Alberto Briones Alcivar

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0080-R

Guayaquil, 10 de septiembre de 2020

Inspector de Aerodromo

Señor Abogado
Francisco Guzmán Ruiz
Especialista en Información Aeronáutica 1

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcázar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Tecnólogo
Paco Ramiro Chaves Balseca
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Mariela Lindmila Hidrovo Encalada
Parvulario (a) Centro Infantil

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta